

## **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.**

Honorable Asamblea Legislativa: Los suscritos, ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ y MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ LÓPEZ, Diputados del Partido del Trabajo, integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción 1, 66, 165 y demás relativos de la Constitución Local, así como los numerales 67 párrafo 1 inciso e), 89 y 92 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, ocurrimos a presentar ante esta honorable representación popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 114, fracción XIII de la Constitución Política local, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Primero.- En la actualidad, conforme a las nuevas teorías sobre el Estado, existe una clara tendencia a la corresponsabilidad e interacción de las ahora llamadas "funciones estatales", enfocadas principalmente al fortalecimiento del equilibrio de poderes; ello debido a que es cada vez más notorio que las funciones del ente gobernante, no pueden realizarse de manera autónoma y aislada, pues esto ha originado, en muchas ocasiones, la falta de coordinación y concordia entre los organismos que ejercen la función pública, y la omisión en la aplicación de mecanismos de pesos y contrapesos que otorguen un balance puntual y propicio para que el citado equilibrio constitucional sea correcto y acorde a las expectativas que la sociedad tiene sobre nuestras instituciones.

Ahora bien, siguiendo este orden de las ideas, es muy común encontrar muestras de interacción entre el poder ejecutivo y legislativo, pues entre éstos existen varios mecanismos a nivel constitucional que permiten una mancomunidad en sus funciones, ya sea que el ejecutivo realice las funciones que tiene encomendadas dentro del proceso legislativo, o bien, que esta legislatura intervenga en actos que en otros tiempos eran facultad exclusiva del titular del ejecutivo, tal es el caso de la designación del Procurador General de Justicia, nombramiento que ya no es una atribución única del Gobernador del Estado, si no que en aras de una corresponsabilidad social, se ha cancelado la exclusividad en la designación de dicho funcionario, para que este cuerpo colegiado, representante legítimo del pueblo, participe en el proceso de ratificación, de quien habrá de procurar la justicia para los tamaulipecos.

Sin embargo, es menos frecuente entre la Función Judicial y los demás entes que forman trinomio estatal, por lo cual es necesario fomentar el establecimiento de mecanismos entre los poderes locales, para que exista una mejor correlación y por ende un mejor conocimiento de los quehaceres de los órganos que integran el Estado, lo que permitirá que demos un paso más hacia el más legítimo anhelo de la sociedad, el bien común.

Sobre ese contexto, tenemos que un deber de democracia, común de los tres poderes del Estado, es el de rendir informe al pueblo tamaulipeco; deber que se encuentra regulado por la fracción XIII del artículo 114 de nuestra constitución local, y donde se establece que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, debe rendir anualmente un mensaje sobre el estado de la administración de la justicia y el funcionamiento del sistema judicial.

Dicho informe se rinde actualmente en una sesión plenaria extraordinaria, que si bien es pública y solemne, tal informe se rinde ante el pleno de dicho organismo, restándosele así el sentido democrático, que entraña el acto de rendición de cuentas al pueblo de Tamaulipas, y que tiende al fortalecimiento del sistema de pesos y contra pesos en que se sustenta el equilibrio del poder público para su mejor ejercicio.

Lo anterior no desnaturaliza al órgano jurisdiccional, ni mucho menos entraña una

invasión a su autonomía o al ejercicio de sus funciones públicas, solamente se trata de informar al pueblo, de cuya soberanía emerge el ente superior del Estado. Si alguien tiene derecho a saber de las actividades de un órgano de gobierno, es la sociedad, y a ésta se le debe de informar, por conducto de sus representantes.

En ese contexto, se propone a esta soberanía, sin que ello implique violación o soslayo al artículo 107 de la Constitución Local, donde se establece la independencia del Poder Judicial, el que se reforme el artículo 114 Constitucional en su fracción XIII, para que el informe que se rinda por parte de la Presidencia del Poder Judicial del Estado, se haga en este recinto Oficial y ante este Poder Legislativo.

Lo anterior obedece a que es en el Congreso del Estado, donde se encuentra representada la diversidad de ideologías políticas, que coexisten en nuestra entidad federativa y, por consecuencia, constituye el órgano más representativo de nuestra sociedad.

Por lo tanto, la reforma que se propone (se insiste), no tiene como finalidad el que se rinda informe al Congreso del Estado, como organismo estatal, pues ello atentaría contra la autonomía del Poder en mención, lo cual riñe con los principios básicos del partido al que represento, mismo que propugna en su postulado número 51 **"El Partido del Trabajo plantea que se fortalezca la independencia y funciones de los órganos integrantes del Poder Judicial..."**, por lo cual, el planteamiento de la presente propuesta de reforma, es implementar una practica más democrata en el acto informativo del Poder Judicial, mismo que si bien se hará materialmente en el Congreso Local, no menos cierto resulta que se le estaría rindiendo al ente superior que representa este parlamento, que viene a ser la sociedad tamaulipeca en su conjunto, lográndose así concretar una forma más de interacción entre los poderes que conforman el gobierno.

Por los anteriores motivos, solicitamos a usted Ciudadana Diputada' Presidenta, turnar la presente iniciativa a la Comisión competente e instruirla para que se someta a la decisión del Pleno el Siguiete proyecto de...

## **DECRETO**

Único.- Se reforma la fracción XIII del artículo 114 de la Constitución de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 114.-** Son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia:

**I al XII...**

**...XIII.-** Rendir en el Recinto Oficial del Congreso del Estado, en sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne, el informe anual de labores que deberá expresarse por conducto de su Presidente, sobre el estado que guarda la administración de justicia, mismo que se verificará antes de la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

**XIV a la XXXII.**

Firman los Diputados Alejandro Ceniceros Martínez y María Concepción Hernández López, del PT.